



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2021-CU.- CALLAO, 06 DE AGOSTO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 06 de agosto de 2021, en el punto de Agenda 3. PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, los Arts. 356° y 358° del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, señala que la Universidad tiene una Comisión Permanente de Fiscalización que es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad, su labor es confidencial, así como la información que le haya sido proporcionada; asimismo, dicha Comisión es presidida por el integrante docente principal, y tiene como función elaborar su Reglamento;

Que, el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización mediante Oficio N° 057-2020-CPF-UNAC (Expediente N° 01088128) recibido el 17 de setiembre de 2020, remite el Reglamento Interno, que fue aprobado por los dos tercios de los miembros de la Comisión, el cual tiene como finalidad establecer las reglas básicas de relacionamiento, estructura, organización y funciones del presidente y miembros integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional del Callao como instrumento orientador y regulador de sus actividades y actos de fiscalización competentes, conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universidad Nacional del Callao y el Reglamento General de la Universidad, asimismo, tiene como finalidad vigilar y contribuir a mejorar la calidad de la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional del Callao en el cumplimiento de su visión y misión institucional;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1212-2020-OPP del 02 de octubre de 2020, informa que la Unidad de Racionalización ha revisado y analizado la citada propuesta de Reglamento Interno de la Comisión Permanente de Fiscalización, encontrando observaciones que se detallan en el Informe N° 089-2020-URA/OPP-UNAC, las cuales deben absolverse, previamente a su aprobación;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 754-2020-OAJ del 12 de octubre de 2020, al advertir que la Oficina de Planificación y Presupuesto formula observaciones recomienda devolver los actuados a la Comisión Permanente de Fiscalización a fin de absolver las observaciones detalladas en el Informe N° 089-2020-URA/OPP-UNAC;

Que, el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización mediante Oficio N° 059-2021-CPF-UNAC (Registro N° 5769-2021-08-0000031) del 27 de mayo de 2021, ante las observaciones formuladas por la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, remite la propuesta revisada del Reglamento Interno de la Comisión Permanente de Fiscalización, con las observaciones y sugerencias absueltas por esta Comisión, según detalla el informe antes mencionado, a fin de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 1849-2021-OPP del 30 de junio de 2021, informa que la Unidad de Racionalización ha revisado y analizado el citado proyecto de reglamento señalando que da la conformidad a la subsanación de las observaciones presentadas por la Comisión Permanente de Fiscalización, y adjunta el Informe N° 042-2021-URA/OPP/UNAC de la Unidad de Racionalización;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 347-2021-OAJ recibido el 20 de julio de 2021, evaluados los actuados, advierte que el referido proyecto, ha sido revisado por la Oficina de Planificación y Presupuesto donde señala lo siguiente: *“Al respecto, la Unidad de Racionalización, ha revisado y analizado el citado proyecto de Reglamento, señalando que dan la conformidad a la subsanación de las observaciones presentadas por la Comisión Permanente de Fiscalización”* y adjunta el Informe N° 042-2021-URA-OPP-UNAC de fecha 30 de junio de 2021 de la Unidad de Racionalización informando que: *“Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y luego de haber revisado el Proveído N° 2805-2021-OSG/VIRTUAL, de la Oficina de Secretaría General con el cual remite el Oficio N° 059-2021-CPF-UNAC, sobre la subsanación de las observaciones encontradas en el expediente 01088128, Reglamento Interno de la Comisión Permanente de Fiscalización – UNAC y dado que fue revisado con el Informe N° 089-2020-URAOPP/UNAC en su momento, esta unidad da la conformidad a la subsanación de las observaciones presentadas por la Comisión Permanente de Fiscalización de esta Institución”*, en tal sentido, conforme al marco de las funciones establecidas en el capítulo IV, numeral 2, acápite e) del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, aprobado con Resolución N° 1170-2011-R de fecha 22 de noviembre de 2011, estando a lo opinado por dicha dependencia, el órgano de asesoramiento jurídico es de opinión que dicho proyecto debe ser visto por el Consejo Universitario; por lo que remite los actuados a la Oficina de Secretaría General, a efectos ser agendado para la próxima sesión de Consejo Universitario, para el pronunciamiento correspondiente, con calidad de muy urgente;

Que, el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización mediante el Oficio N° 102-2021-CPF-UNAC (Registro N° 5769-2021-08-0000050), en atención a la T.D. N° 017-2021-CU del 06 de agosto de 2021, remite el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión que preside con las correcciones subsanadas;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de agosto de 2021, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 3. PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros acordaron aprobar Reglamento Interno de la Comisión Permanente de Fiscalización,

Estando a lo glosado; a la T.D. N° 017-2021-CU del 06 de agosto de 2021, al Oficio N° 102-2021-CPF-UNAC, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 06 de agosto de 2021; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

RESUELVE:

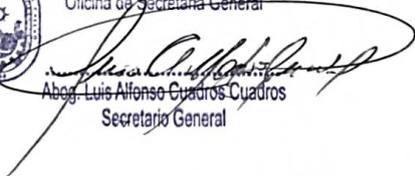
- 1º **APROBAR**, el **Reglamento Interno de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional del Callao**, de conformidad con las consideraciones expuestas, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comisión Permanente de Fiscalización, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Comisión Permanente de Fiscalización,
cc. dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

(Aprobado por Resolución N° 129-2021-CU del 06 de agosto de 2021)



ÍNDICE

TITULO I. GENERALIDADES	3
TITULO II. ORGANIZACIÓN	4
CAPÍTULO I. ESTRUCTURA Y FUNCIONES	4
TITULO III. DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN	8
CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN (CPF).....	11
CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES ORDINARIAS	15
CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	20
CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES SOLEMNES	20
CAPÍTULO VI. DE LAS VOTACIONES.....	21
CAPÍTULO VII. DE LAS RECONSIDERACIONES	22
CAPÍTULO VIII. DEL ACTA.....	22
CAPÍTULO IX. DE LAS SUB COMISIONES	23
CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	31
DISPOSICIONES FINALES	31

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
(Aprobado por Resolución N° 129-2021-CU del 06 de agosto de 2021)

TITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: FINALIDAD

Establecer las reglas básicas de relacionamiento, estructura, organización y funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional del Callao como instrumento orientador y regulador de sus actividades y actos de fiscalización competentes, conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto UNAC y el Reglamento General de la Universidad, a fin de vigilar y contribuir a mejorar la calidad de la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional del Callao en el cumplimiento de su visión y misión institucional.

ARTÍCULO 2°: ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la Universidad Nacional del Callao, conforme a la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la UNAC, de obligatorio cumplimiento para los miembros integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTÍCULO 3°: APROBACIÓN

El presente Reglamento es aprobado por los dos tercios de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAC y elevado al Rector para gestionar la emisión de la resolución por el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 4°: OBJETO

El presente Reglamento norma la organización interior, estructura y funciones de la CPF; establece las competencias prescritas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto UNAC y las normas legales vigentes; el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones de la Comisión y la determinación de las Sub Comisiones de la Comisión Permanente de Fiscalización y sus funciones.

ARTÍCULO 5°: CONSTITUCIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización es un órgano autónomo, está constituido por dos (02) docentes ordinarios, un (01) estudiante de preparado y un (01) estudiante de posgrado, elegidos por sorteo, dentro de los miembros de la Asamblea Universitaria, por el periodo de un (01) año. Entre los docentes uno de ellos debe tener la categoría de profesor principal, y será el que preside la Comisión, conforme al artículo 357° del estatuto en concordancia al artículo 77° de la Ley Universitaria- Ley N° 30220.



ARTÍCULO 6º: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria - Ley 30220.
- Ley de Procedimiento Administrativo - Ley 27444.
- Ley de transparencia y acceso a la Información Pública - Ley 27806.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado – Ley N° 28716
- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público DL N° 1440.
- Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021. Aprobado por D.S. N° 044-2018-PCM.
- Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por D.S. N° 004-2013-PCM.
- Normas y disposiciones legales complementarias, modificatorias y que regulan la emergencia sanitaria y otras situaciones de la nueva normalidad y nueva convivencia, como la Declaratoria de emergencia sanitaria por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, sus modificatorias y las prórrogas del Estado de Emergencia Nacional declaradas mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N°02-2015-AE-UNAC del 02 de julio de 2015 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 252-2018-CU del 16 de noviembre del 2019.
- Normas y Directivas del Sistemas Nacional de Presupuesto, DIGA, Tesorería, Contabilidad, Abastecimiento, Recursos Humanos y demás normas de control para las Universidades Públicas.
- Normatividad vigente en materia de Licenciamiento y Acreditación de las Universidades públicas.
- Normas y Directivas internas de la UNAC que sean de aplicación.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7º: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo al artículo 77º de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, la Comisión Permanente de Fiscalización es un órgano administrativo autónomo, cuya estructura orgánica es de carácter referencial y se organiza de acuerdo a los siguientes niveles o instancias funcionales internas: Órgano Colegiado, Instancia de Dirección, Instancia de Apoyo, Instancia de Asesoría e Instancia de Línea.

a) ÓRGANO COLEGIADO:

Asamblea de la Comisión Permanente de Fiscalización, Sesión Ordinaria o extraordinaria, en la que participan la totalidad de los miembros legales y/o hábiles establecidos por la ley Universitaria.

b) INSTANCIA DE DIRECCIÓN:

Corresponde al Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC.

c) INSTANCIA DE APOYO:

Constituido por la Secretaría Académica y Administrativa

d) INSTANCIA DE ASESORIA:

Constituido por el equipo de Asesoría Técnica y legal.

e) INSTANCIAS DE LINEA.

Comprende:

- Subcomisión de Fiscalización de la Gestión Académica.
- Subcomisión de Fiscalización de la Gestión Administrativa y Económica.

ARTÍCULO 8º: FUNCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

1. Realizar reuniones en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, para evaluar y aprobar las acciones que le compete a la Comisión Permanente de Fiscalización, de acuerdo a Ley y a normas vigentes.
2. Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) de las actividades de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional del Callao.
3. Vigilar el cumplimiento de las actividades académicas para el logro de los objetivos concordantes con las normas legales vigentes.
4. Vigilar la gestión administrativa y económica de los recursos ordinarios, los recursos directamente recaudados y otras fuentes que estén de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
5. Vigilar que el proceso de contratación y nombramiento del personal docente y administrativo a la UNAC, se haya realizado según requerimientos establecidos y en concordancia con las normas legales vigentes.
6. Promover, difundir y desarrollar eventos relacionados a la fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad pública.
7. Vigilar que las Unidades orgánicas de la Universidad cuenten con los instrumentos básicos de gestión aprobados por el órgano rector competente, y las normas internas dadas por la Universidad en lo que resulte pertinente.



8. Disponer el requerimiento de información a toda instancia interna de la UNAC, conforme a la constitución y a las normas legales vigentes.
9. Aprobar el Informe final de los procesos de fiscalización a ser remitido a las diversas entidades públicas o privadas competentes o que resulten pertinentes.
10. Informar, al culminar su periodo de vigencia de la Comisión, los resultados de la labor realizada por la CPF, al órgano del gobierno correspondiente de la UNAC, a la Contraloría General de la República y la SUNEDU.
11. Otras establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas vigentes en materia de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica.

ARTÍCULO 9º: MIEMBROS LEGALES Y MIEMBROS HÁBILES

El número legal de miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización está conformado de acuerdo al artículo 77º de la Ley Universitaria- Ley N° 30220: Dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado. El número de miembros hábiles de la Comisión Permanente Fiscalización está determinado por el total de miembros que cuenta con sus derechos constitucionales e institucionales vigentes, para participar con voz y voto durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en las actividades oficiales que desarrolla la Comisión Permanente de Fiscalización.

No se consideran miembros hábiles a aquellos que se encuentran ausentes en razón de haber solicitado permiso, licencia o estar suspendidos en sus derechos o vacados en el cargo como miembros de la Asamblea Universitaria o a los representantes de estamento que conforma la Asamblea Universitaria y que no han sido designados para conformar el órgano colegiado de la Comisión Permanente de Fiscalización, dándose de baja del número total de miembros legales para efectos de determinar el quórum. Así como la permanencia en el cargo de miembro del colegiado.

ARTÍCULO 10º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización es el representante legal ante la UNAC, la Contraloría General de la República, la SUNEDU y las diversidades entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para todos los efectos vinculados a sus funciones y competencias. Ejerce funciones administrativas en la operatividad de la CPF - UNAC de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto UNAC.

El Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Las establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General UNAC.
- 2) Dirige, organiza, planifica, administra y autoriza todos los asuntos y recursos administrativos de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAC, conforme a las normas vigentes y de todos los sistemas administrativos del Estado, en lo que resulte pertinente.

- 3) Convoca y preside las sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- 4) Propone proyectos de informes, dictámenes y acuerdos para la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAC.
- 5) Tramita a las instancias que corresponda las solicitudes que peticionan las Sub Comisiones de la Comisión Permanente de Fiscalización, así como aquellas que efectúen los miembros conforme a Ley y el presente Reglamento.
- 6) Ejecuta los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de Fiscalización.
- 7) Aprueba y promulga de ser el caso mediante acto resolutivo competente, los instrumentos y directivas de gestión interna de la Comisión Permanente de Fiscalización. Asimismo, el Presidente, aprueba el plan operativo institucional (POI) cuando no haya sido aprobado por el colegiado en su oportunidad o hasta una semana antes del vencimiento del plazo, con cargo a dar cuenta.
- 8) Asume parte o todas las funciones que le corresponden al colegiado, prescrita en el presente Reglamento, en los siguientes casos:
 - 8.1. En caso de vacancia comprobada o inhabilitación de algunos de los otros miembros de la CPF.
 - 8.2. Ausencia temporal justificada de los otros miembros que no permita alcanzar el quórum de las sesiones de la CPF, para tomar acuerdos en sesiones extraordinarias.
- 9) Tramitar los pedidos de vacancia del cargo de autoridades Universitarias.
- 10) Tramitar el informe técnico legal a la instancia que corresponde sobre vacancia de autoridades, aprobadas por la CPF.
- 11) Todas las demás funciones que resulten pertinentes a ser establecidas por ley, el Estatuto y acuerdo de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 11°: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS DEL PRESIDENTE

El Presidente puede delegar temporalmente sus atribuciones políticas de representación en un miembro integrante hábil de la comisión y las administrativas en el servidor a cargo de los asuntos administrativos de la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo anterior del presente Reglamento. Las demás se consideran atribuciones administrativas, que solo pueden ser delegados a un servidor de la oficina de la CPF.

ARTÍCULO 12°: FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIADO

Constituyen facultades de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- 1) Proponer proyectos de Informes, dictámenes y actividades que fortalezcan la gestión de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- 2) Formular pedidos, informes y mociones.



- 3) Desempeñar, por delegación, las atribuciones del Presidente.
- 4) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión UNAC conforme a la Ley, Estatuto y las normas vigentes.
- 5) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine o apruebe la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC.
- 6) Mantener comunicación con los diversos actores integrantes de la Comunidad Universitaria a fin de informar a la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC y proponer la solución de problemas e iniciativas relativas a su función.
- 7) Las demás establecidas en la normatividad vigente y el presente Reglamento.

TITULO III DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13°: INFORME DE FISCALIZACIÓN

Los informes de Fiscalización son de carácter ordinario y extraordinario. En el primer caso, proviene de los informes derivados del cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) y, en el segundo caso, de los pedidos y/o denuncias formulados por miembros de la CPF, de los órganos de gobierno de la Universidad, y los estamentos que conforman la comunidad Universitaria, de las entidades del Estado y de particulares, las cuales ameritan su calificación por el colegiado de la CPF. Los términos y el plazo para la presentación de los informes serán aprobados por la CPF, según el grado de complejidad de la investigación.

El resultado preliminar o definitivo de la fiscalización que realice algún miembro o subcomisión, deberá ser remitido al despacho de la Presidencia. El Presidente, presentará el informe preliminar o definitivo al colegiado de la CPF para su evaluación y/o aprobación.

Los resultados finales de la Fiscalización se remitirán a las entidades competentes y/o órganos de gobierno de acuerdo a lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAC.

ARTÍCULO 14°: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

Los miembros son responsables, individualmente por los actos violatorios a la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

ARTÍCULO 15°: SANCIONES

Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los miembros pueden ser sancionados:

Con la suspensión de su cargo, en calidad de miembro hábil para ejercer sus atribuciones por un período máximo de treinta (30) días calendarios, dependiendo de la gravedad de la falta.

La aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple de los votos, es decir la mitad más uno de los miembros hábiles de la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión extraordinaria, con agenda expresa indicada en la convocatoria.

ARTÍCULO 16°: CAUSALES DE FALTA GRAVE Y VACANCIA

16.1 Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, cometen falta grave en los siguientes supuestos:

- 1) Incumplir las normas establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAC, el presente reglamento y las normas legales vigentes.
- 2) Entorpecer o impedir injustificadamente el funcionamiento u operatividad de los actos de fiscalización, no informar al vencimiento del plazo aprobado por la CPF, no devolver los documentos materia de la investigación o asignados para el cumplimiento de estos actos.
- 3) Observar conducta inadecuada durante las sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización, en las visitas a las dependencias de la UNAC; o en entidades públicas y/o privadas, agravios de palabra o ejercer coacción.
- 4) Arrogarse la representación de la Comisión Permanente de Fiscalización indebidamente, usar el cargo para trámites incompatibles y recibir prebendas.
- 5) Causar daño material al patrimonio asignado a la oficina de la CPF, usar instrumentos falsos o documentos apócrifos, dentro de la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de la UNAC, entidades públicas o privadas, como miembro de la UNAC.
- 6) No asistir a cuatro (04) sesiones ordinarias no consecutivas durante cinco (05) meses o tres (03) veces consecutivas en tres (03) meses de las Sesiones Ordinarias de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- 7) Utilizar o disponer de los bienes de la UNAC o los asignados a la CPF en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran tomar en su contra.
- 8) Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización o a los funcionarios y servidores de la UNAC. Apartándose de su correcta función fiscalizadora, y la sana crítica.
- 9) No cumplir con la entrega inmediata del cargo al miembro reemplazante, cuando un miembro se encuentre con licencia, suspendido en el cargo o a la finalización de su mandato.

16.2 Constituyen causales de vacancia:

La inasistencia a tres (03) sesiones ordinarias continuas presenciales o virtuales, o a cuatro (04) sesiones no consecutivas presenciales o virtuales, durante cinco (05) meses.



ARTÍCULO 17°: VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE O MIEMBRO INTEGRANTE DE LA CPF

La vacancia del cargo del Presidente o miembro integrante de la CPF es declarada por la Asamblea de miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC en sesión extraordinaria y con agenda previamente establecida con las formalidades de Ley, según las causales expresamente establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa y al debido proceso, con las garantías de Ley en el mismo plazo, con las mismas garantías y procedimiento que el establecido para la vacancia de las autoridades universitarias.

El procedimiento se registrará conforme lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°: REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del cargo de Presidente, lo reemplaza, el miembro docente integrante de la CPF que cumpla los requisitos legales, para el cargo.

En el caso de vacancia o ausencia del otro miembro docente integrante de la CPF, lo designa la próxima inmediata Asamblea Universitaria, quien también designara a los miembros no docentes en el caso de ser vacados o de ausencia comprobada.

ARTÍCULO 19°: AUSENCIA O INASISTENCIA

- a) Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el Ordenamiento Jurídico Nacional o la inasistencia injustificada al ser debidamente convocado o notificado para su asistencia presencial o virtual a la sesión ordinaria de la Comisión (CPF).
- b) Se considera inasistencia injustificada al ser debidamente convocado o notificado para su asistencia presencial o virtual a la sesión ordinaria de la CPF.

ARTÍCULO 20°: SUSPENSIÓN DE MIEMBRO INTEGRANTE DE LA CPF

La suspensión de miembro integrante de la CPF, dejando de desempeñar sus funciones y/o atribuciones legalmente establecidas por la ley y el presente Reglamento, hasta el cumplimiento del acto administrativo o jurídico que dispone la suspensión o la condición jurídica que la activa, superado o cumplido el acto que dispuso la suspensión o la condición jurídica que la activó, automáticamente el miembro integrante de la CPF reasume sus funciones en forma inmediata, sin requerir pronunciamiento previo alguno de la CPF o cualquier otro órgano o instancia administrativa.

La transferencia de los bienes, enseres, acervo documentario y otros asignados al miembro integrante de la CPF, se realiza de manera automática e inmediata del reemplazante al titular conforme a las Directivas establecidas por la Universidad y mediante acta, o inventario.

En caso de ausencia comprobada bajo responsabilidad del reemplazante, de producirse incumplimiento constituye falta grave, sin perjuicio de las acciones legales competentes, de ser el caso.

El acuerdo de la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC, que declara la suspensión del cargo de Presidente o miembro integrante de la CPF se aprueba con el voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, en este acto aprobada la suspensión del cargo inmediatamente se aprobará la designación de su reemplazante, conforme a la Ley Universitaria y a la Ley del Procedimiento Administrativo General, según correspondan, constituyendo la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC, primera instancia en la vía administrativa para estos efectos.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN (CPF)

ARTÍCULO 21°: CLASES DE SESIONES

La Comisión Permanente de Fiscalización UNAC celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, pueden ser estas presenciales o virtuales; se requiere del quórum para el inicio de las sesiones, el desarrollo y la toma de acuerdos; por mayoría simple se aprueba y remite informes de fiscalización a los órganos de gobierno de la Universidad, a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU, de ser el caso.

ARTÍCULO 22°: NATURALEZA PÚBLICA O CERRADA O SECRETA DE LAS SESIONES

Las Sesiones presenciales o virtuales de la Comisión Permanente de Fiscalización son públicas, cerradas o secretas según su naturaleza o estado de confidencialidad del proceso; secretas cuando se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y/o de la Universidad o la intimidad de terceros o del interés supremo de la seguridad del estado.

ARTÍCULO 23°: CONVOCATORIA

El Presidente señala el día y hora en que se celebran las sesiones presenciales o virtuales de la Comisión Permanente de Fiscalización salvo el caso de auto convocatoria prescrita conforme a Ley. En caso de ausencia del Titular le corresponde al miembro docente integrante hábil o a quien delegue el Presidente para este efecto. Las convocatorias serán por medios físicos o virtuales o electrónicos, que garanticen su notificación y recepción oportuna, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento, y la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la materia.



ARTÍCULO 24°: OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Presidente convoca y preside las sesiones presenciales o virtuales de la Comisión Permanente de Fiscalización, a las cuales se citará en el caso de sesiones Ordinaria, por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación, Solemne con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y las extraordinarias, cuando menos veinticuatro (24) horas de anticipación. En todos los casos serán computados luego de recibida la citación de convocatoria en mesa de partes de su facultad, con copia al correo electrónico institucional y/o el correo o medio electrónico autorizado. En caso de vacancia o suspensión la notificación de la citación de convocatoria para sus descargos se realizará en su domicilio que consta en su Documento Nacional de Identidad (DNI); en situación o declaratoria de emergencia, la notificación se realizará a su correo o medio electrónico autorizado o de manera personal en el lugar donde se encuentre.

ARTÍCULO 25°: LA AUTOCONVOCATORIA

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, la Comisión Permanente de Fiscalización puede dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria presencial o virtual, siempre que se encuentren presentes suficientes miembros como para hacer quórum o el total de los mismos.

ARTÍCULO 26°: CONVOCATORIA ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA

La convocatoria especial y extraordinaria se realiza a solicitud de una tercera parte de número legal de sus miembros. Esta solicitud procede vencido el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la petición ingresada por mesa de partes o por conducto notarial, y previa constancia de notificación al Presidente.

El plazo entre la convocatoria y la sesión es de tres (3) días hábiles.

Falta de quórum en sesión presencial o virtual de Comisión Permanente de Fiscalización UNAC:

En caso de que la CPF de la UNAC no pueda sesionar por falta de quórum, el Presidente o quien convoca a la sesión deberá notificar a los miembros que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en los artículos dieciséis y diecisiete del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27: DISPOSICIÓN A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, deben estar a disposición de los miembros en la oficina de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) UNAC o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos puedan ser remitidos con la notificación del documento de la convocatoria, de ser el caso o si las condiciones de seguridad y confidencialidad lo ameritan.

ARTÍCULO 28º: DERECHO DE PETICIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN

Los pedidos de información de los miembros integrante de la CPF, se dirigen al Presidente o a quien convoque la sesión, de ser el caso; con anterioridad a la sesión o durante el curso de ella, los pedidos de informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria, el Presidente o quien convoque está obligado a proporcionarlos en el término perentorio de tres (03) días hábiles bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 29º: VARIACIÓN DE SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Habiéndose citado a sesión presencial o virtual de la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento:

- a) Por causa de fuerza mayor, el presidente puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones de la universidad (UNAC) o en otro lugar de Lima Metropolitana o Provincia del Callao con presencia del notario público o autoridad o resguardo que lo amerite de ser necesario, la variación del cambio de lugar procede hasta dos horas antes de la hora fijada para la sesión; disponiendo que el secretario(a) o personal a cargo de las comunicaciones, notifique a sus correos electrónicos, y/o mensajes de texto a sus celulares acreditados, al total de los miembros, acto seguido se procede a instalar un comunicado en la puerta del lugar de la convocatoria, manifestando de este hecho al colegiado Comisión Permanente de Fiscalización de los motivos que sustentan este cambio de lugar de realización de las sesión. La tolerancia para el inicio de la sesión en segunda convocatoria del mismo día fijado, será de una hora después de la hora citada.
- b) Por razones justificadas, el presidente puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa, tomando en cuenta los plazos establecidos entre la nueva convocatoria y la realización de la sesión que se convoca, conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 30º: APLAZAMIENTO DE CONVOCATORIA

La sesión presencial o virtual de la Comisión Permanente de Fiscalización convocada, puede ser aplazada, por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe la facultad del presidente de suspender una sesión convocada conforme al presente reglamento.



ARTÍCULO 31º: QUÓRUM

El quórum para las sesiones presencial o virtual de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes cuentan licencia concedida por la CPF, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32º: EFECTOS DE FALTA DE QUÓRUM

En caso que la Comisión Permanente de Fiscalización no pueda sesionar por falta de quórum, el Presidente o quien convoca a la sesión deberá notificar a los miembros que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia injustificada para efectos de la declaración de vacancia cuando corresponda.

ARTÍCULO 33º: INICIO DE LA SESIÓN

El Presidente o quien preside la sesión dispondrá la verificación del quórum a la hora citada para el inicio de la sesión. Cumpliendo con el quórum se inicia la sesión.

De no alcanzarse el quórum, se volverá a verificar el quórum quince minutos más tarde.

De no alcanzar el quórum de Ley, a la segunda llamada de lista, no se inicia la sesión; el secretario(a) asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

ARTÍCULO 34º: APERTURA DE SESIÓN

Si hubiera quórum, el presidente o a quien delegue apertura la sesión.

ARTÍCULO 35º: INASISTENCIA A LA ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA

Se considera inasistencia a sesión presencial o virtual de la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC, al miembro integrante de la CPF que se retira sin autorización, antes de iniciada la Estación Orden del Día o que llegara después de iniciada ésta.

ARTÍCULO 36º: SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El Presidente o quien presida la sesión presencial o virtual puede suspender o levantar la sesión. En caso que la sesión se haya declarado terminada sin ningún motivo ésta puede continuar con el quórum respectivo. Terminada la sesión quien preside conforme al presente Reglamento la levantará.

De suspenderse una sesión, ella deberá continuar, previa cita, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Presidente o quien presida la sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la sesión original. La sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola para todo efecto.

ARTÍCULO 37º: LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Una sesión presencial o virtual sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día.

ARTÍCULO 38°: FUNCIÓN INDELEGABLE DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA CPF

Durante las sesiones ningún miembro integrante de la CPF puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 39°: INVITACIÓN A FUNCIONARIOS O TERCEROS

El Presidente puede proponer a la CPF la participación en la sesión presencial o virtual a las autoridades, funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden a la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) a adoptar las decisiones más convenientes; cuyas opiniones son ilustrativas mas no vinculantes en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 40°: COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS Y DEL PÚBLICO ASISTENTE

Las personas o el público asistente, deberán guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la sesión presencial o virtual de la Comisión Permanente de Fiscalización. Si se efectuaran actos o se expresaran ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro de las personas identificadas o del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública; y el Secretario(a) formulará la denuncia penal y/o demanda respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Presidente o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 41°: SESIÓN ORDINARIA

La Comisión Permanente de Fiscalización se reúne en Sesión Ordinaria presencial o virtual, una (01) vez al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. El Orden del Día.

ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

ARTÍCULO 42°: APROBACIÓN DEL ACTA

Iniciada la sesión con el quorum reglamentario se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Presidente puede pedir dispensa de la misma a la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).



Asimismo, se dispensa la lectura del Acta, si la misma ha sido entregada a los miembros de la CPF, con 48 horas de anticipación, vía correo electrónico institucional o recepción personal o institucional en su facultad.

Terminada la lectura o la dispensa, el Presidente y los miembros formularán las observaciones al acta que consideren pertinentes; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constan en el acta correspondiente a la sesión en que se produce, se dará por aprobada. Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

ESTACIÓN DE DESPACHO

ARTÍCULO 43º: DESPACHO

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), respetándose el siguiente orden:

1. Oficio (s), Carta (s) y solicitudes.
2. Proyectos de informes, dictámenes y acuerdos.
3. Informes en general y/o dictámenes de Comisiones.
4. Propuestas, pedidos e informes de los miembros.
5. Propuestas, pedidos e informes de los asesores.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 44º: AGENDA

Los puntos de debate del orden del día son elaborados por el Secretario(a) por disposición del Presidente; en casos especiales a petición de los miembros.

ARTÍCULO 45º: TRÁMITE DEL DESPACHO

Leídos los documentos puestos a Despacho, el Presidente o quien presida la sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos, para su pase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

ARTÍCULO 46º: INFORMES Y PEDIDOS

En la estación de Informes y pedidos los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado la Comisión Permanente de Fiscalización o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la

Ley, y que consideren deben ser puestos en conocimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización. Pueden formular, asimismo, los pedidos que estimen conveniente sobre asuntos que requieran pronunciamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización. El Secretario (a) llevará por escrito la relación de los miembros que soliciten la palabra en estricto orden.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta (30) minutos como máximo.

ARTÍCULO 47º: TIEMPO Y TRÁMITE DE INFORMES Y PEDIDOS

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos. De acuerdo a su importancia, el Presidente dispondrá que pasen o no a la Orden del Día. Cuando se trate de informe con opinión o consulta técnica legal o dictamen de una Sub Comisión informará su Presidente o el miembro, integrante de la CPF, designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.

El Presidente puede disponer que los informes tengan una duración mayor, dependiendo de la trascendencia del tema para la Universidad o para la comunidad universitaria, respecto a las materias competencia de la Comisión (CPF).

Los pedidos por escrito deberán ser planteados y entregados por escrito en secretaría o mesa de partes de la Oficina de la CPF con una anticipación no menor de un día para conocimiento de la Presidencia o de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización si fuera el caso.

ARTÍCULO 48º: EXPLICACIONES, ACLARACIONES E INFORMES POR EL PRESIDENTE

El Presidente o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los miembros formulen.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 49º: INICIO DE LA ESTACION ORDEN DEL DÍA

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Presidente dispondrá que se verifique el quórum. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Presidente dispondrá que la sesión se levante.

ARTÍCULO 50º: FIJACIÓN DE PUNTOS PARA EL DEBATE

En la Estación de Orden del Día, se debatirá y votará solamente los puntos fijados previamente para el debate y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Presidente señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.



ARTÍCULO 51°: FUNDAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Los miembros pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

ARTÍCULO 52°: DEBATE

Durante el debate ningún miembro integrante de la CPF puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios miembros, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los miembros, quienes se dirigirán al Presidente o a quien presida la sesión para que autorice el uso de la palabra.

ARTÍCULO 53°: FRASES OFENSIVAS

Si en el debate se emplean frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Presidente llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras; el Presidente invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro, la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el miembro integrante de la CPF se resistiera a retirarse de la sala, se suspenderá la sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Presidente podrá suspender la sesión o disponer el retiro del miembro integrante de la CPF con apoyo de la fuerza pública, y la Comisión Permanente de Fiscalización adoptará la sanción establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54°: TIEMPO DE INTERVENCIÓN

La intervención de cada miembro integrante de la CPF en el debate no puede exceder los tres (03) minutos. Si por la importancia o naturaleza del asunto requiriera tiempo adicional, el Presidente autorizará la ampliación del tiempo no mayor a los tres (03) minutos.

ARTÍCULO 55°: ATENCIÓN AL PUNTO DE DEBATE

El Presidente evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.

El Presidente de mutuo propio o a pedido de un miembro integrante de la CPF puede suspender el debate de algún asunto, cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión sin que signifique la apertura de un nuevo debate.

ARTÍCULO 56°: LLAMADA AL ORDEN

Cuando un miembro integrante de la CPF se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Presidente, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

ARTÍCULO 57°: AUTORÍA Y FORMALIDAD DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se presentan por escritos debidamente sustentados, fechados y firmados por su autor o autores; deben redactarse con precisión y claridad en su parte considerativa y resolutive y en los términos requeridos para su aprobación.

ARTÍCULO 58°: PROPUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN (CPF)

Las propuestas o mociones de Orden del Día, serán puestas en conocimiento de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Presidente a fin de no paralizar la sesión.

Las mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate, caso contrario no corresponde admitirlas para su atención en la presente sesión.

ARTÍCULO 59°: ASUNCIÓN DE PROPOSICIÓN POR OTROS MIEMBROS

Si una propuesta es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro miembro integrante de la CPF, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

ARTÍCULO 60°: ADICIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas propuestas.

ARTÍCULO 61°: CUESTIÓN PREVIA

Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

ARTÍCULO 62°: CUESTIÓN DE ORDEN

La cuestión de Orden es formulada por el Presidente o cualquier miembro; el Presidente, luego que el Secretario(a) dé lectura a cualquier cuestión de carácter incidental planteada en el debate, se dispondrá a realizar las adecuaciones si el caso lo amerita.



CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 63º: AGENDA FIJA

En la sesión extraordinaria presencial o virtual, sólo se tratan asuntos establecidos en la agenda de la convocatoria, estas sesiones sólo constan de las estaciones de lectura y aprobación del acta y de orden del día.

ARTÍCULO 64º: CONVOCATORIA

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Presidente o las dos terceras parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Presidente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo cualquier otro miembro integrante de la CPF, previa notificación escrita al Presidente. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles. Si el Presidente concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidir; en caso contrario lo presidirá el primer miembro integrante de la CPF o cualquier otro.

ARTÍCULO 65º: ASUNTOS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación del Plan Operativo Institucional, Presupuesto, la Memoria Anual y las demás materias o hechos que ameritan su convocatoria inmediata o urgente.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 66º: CELEBRACIÓN DE SESIONES SOLEMNES

Las Sesiones Solemnes de manera presencial o virtual se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) Para la Instalación y Juramentación del total o algún miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) al inicio de cada Período una vez elegida por la Asamblea Universitaria UNAC.
- b) Con motivo de la celebración de fechas, acontecimiento del calendario internacional, nacional o regional vinculado a los actos de fiscalización
- c) En las fechas que acuerde la Comisión Permanente de Fiscalización, para rendir cuentas, homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos trascendentes o estimular buenas prácticas a personas u oficinas que destacan en el año en materia de cumplimiento de la buena marcha administrativa, económica y académica de la UNAC.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará la inasistencia motivada o no de algún miembro.

ARTÍCULO 67º: FACULTAD DE DELEGACIÓN PARA ACTO DE LECTURA DE DISCURSO.

El Presidente puede delegar a un miembro integrante de la CPF, que tendrá a su cargo el discurso de orden.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 68º: MOMENTO Y MODALIDAD DE LAS VOTACIONES

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas, previamente consultada por el Presidente y acordadas para su aplicación posterior en el desarrollo de la sesión:

- a. Levantando la mano de manera presencial o virtual, según el caso
- b. Por cédulas

Estas formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro de la CPF o dada la naturaleza de la elección y la Comisión Permanente de Fiscalización así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

ARTÍCULO 69º: TOMA DE ACUERDOS

Para que haya Dictamen aprobado, Resolución o Acuerdo de Comisión Permanente de Fiscalización, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros hábiles asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se realizará una nueva votación para buscar el consenso, si esta se mantuviera igual se realiza una tercera votación, donde el presidente hace uso del voto dirimente de modo que se dará por aprobado el dictamen o asunto.

ARTÍCULO 70º: FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO

Los miembros pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos.

Cualquier miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización puede solicitar la verificación de la votación, la misma que se efectuará de inmediata, para una segunda votación.

ARTÍCULO 71º: OBLIGATORIEDAD DEL VOTO Y PROHIBICIÓN DE INHIBICIÓN

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano colegiado, los miembros de la CPF deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse o abstenerse de votar, salvo las permitidas por Ley, hecho que se asentará en el acta de manera motivada.



ARTÍCULO 72º: VOTO DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto como miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

CAPÍTULO VII DE LAS RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO 73º: RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

Un tercio de los miembros hábiles de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos, y hasta dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

ARTÍCULO 74º: RECONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES, DICTÁMENES

Procede reconsideración respecto a los Informes, dictámenes, a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente.

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros de la CPF, vencido este plazo y de su publicación o remisión del informe técnico legal o ejecutado el acuerdo conforme a ley no procede petición de reconsideración.

CAPÍTULO VIII DEL ACTA

ARTÍCULO 75º: ACTAS

El Secretario(a) redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización, en las que constatará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de los Informes, dictámenes, acuerdos y resoluciones de la Comisión Permanente de Fiscalización de ser el caso.

En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Así como las declaraciones o intervenciones de los invitados o terceros convocados.

ARTÍCULO 76º: VALIDEZ

Para su validez, el Acta será suscrita por el Presidente, y/o los miembros que lo deseen.

CAPITULO IX DE LAS SUB COMISIONES

ARTÍCULO 77º: SUB COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Las Sub Comisiones de miembros son instancias consultivas de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), tienen por finalidad efectuar estudios, investigaciones, actos de fiscalización, formular propuestas, proyectos de documentos de gestión y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que la Comisión Permanente de Fiscalización les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

La Comisión Permanente de Fiscalización anualmente fija el número de integrantes de las subcomisiones que siempre será impar, su composición y presidencia. Los miembros deben participar obligatoriamente.

Las Sub Comisiones de miembros, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la UNAC, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión (CPF), pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos por la Presidencia CPF UNAC.

ARTÍCULO 78º: COMISIONES ORDINARIAS

Las comisiones ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), con prioridad en la función fiscalizadora durante un año y abarcan las funciones de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la UNAC. El cuadro de las Sub comisiones, así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Presidente al pleno de la CPF; aprobándose a través del acuerdo de Comisión Permanente de Fiscalización a más tardar en la tercera semana de enero de cada año.

ARTÍCULO 79º: NÚMERO DE COMISIONES ORDINARIAS

El Presidente propone a la Comisión Permanente de Fiscalización el número de Comisiones Ordinarias, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la CPF de la UNAC, es la siguiente:

- Sub comisión de Coordinación de la Fiscalización de la Gestión Académica.
- Sub comisión de Coordinación de la Fiscalización de la Gestión Administrativa y Económica.

ARTÍCULO 80: COMISIONES ESPECIALES

Las comisiones especiales se constituyen por acuerdo de la CPF que establece la precisión del encargo, su conformación, presidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor, y para asuntos específicos no contemplados en otras comisiones.



ARTÍCULO 81°: CONFORMACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones y al artículo 80 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 82°: FRECUENCIA DE REUNIONES DE COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas a propuesta por el Presidente de la Comisión especial o aprobado por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 83°: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Si transcurridos quince (15) días hábiles, en el estado en que se encuentra con información definitiva o preliminar, la Comisión Permanente de Fiscalización puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Sub Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta. El Presidente de la Sub Comisión puede solicitar a la CPF la prórroga por un plazo igual. Vencido el plazo reglamentario o el plazo adicional la comisión pierde competencia y corresponde al Presidente solicitar el pronunciamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) basado en informes sustentatorios de contar con información completa o suficiente, así como la conformación de nueva comisión para emitir dictamen en de un plazo prudente.

Constituye falta para efectos disciplinarios aplicable al presidente y/o miembros de la comisión, el incumpliendo de informar o emitir dictamen dentro del plazo establecido, los miembros tienen derecho a realizar su informe personal de descargo hasta dos días antes de la fecha de la sesión convocada, para sancionar el incumplimiento y la Comisión Permanente de Fiscalización UNAC a pronunciarse sobre el mismo.

ARTÍCULO 84°: DICTÁMENES, INFORMES Y PROYECTOS

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Sub Comisiones de miembros, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda la Comisión Permanente de Fiscalización, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
- El respectivo estudio de costo-beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por el Presidente de miembro pleno de la Sub Comisión que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los miembros pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares al pleno de la CPF.

ARTÍCULO 85°: ACUERDOS DE LAS SUB COMISIONES

Las Sub comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos, dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los miembros que lo constituyen en sentido amplio.

ARTÍCULO 86°: LIMITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS SUB COMISIONES

Ninguna Sub comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes pueden adoptar decisiones sancionadoras a los servidores de la CPF-UNAC, menos a la Comunidad Universitaria, autoridades, funcionarios o servidores por no tener competencia normativa para estos asuntos.

ARTÍCULO 87°: LIBRO DE ACTAS DE LAS SUB COMISIONES

Cada Sub Comisión Ordinaria deberá contar con un Libro de Actas.

ARTÍCULO 88°: TIEMPO DE CONFORMACIÓN DE LAS SUB COMISIONES

Las Sub Comisiones Ordinarias deberán quedar conformadas a más tardar en la tercera semana del mes de enero de cada año donde se realiza la primera o segunda Sesión Ordinaria de Comisión Permanente de Fiscalización en el año calendario.

ARTÍCULO 89°: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LAS SUBCOMISIONES

La Presidencia de cada Sub Comisión será designada por la Comisión Permanente de Fiscalización a propuesta del Presidente. La secretaría será elegida entre los miembros de la Sub Comisión en el sentido amplio, según la naturaleza y realidad.

ARTÍCULO 90°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SUB COMISION

Son funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones
- b. Atender el despacho.
- c. Formular el Plan de Trabajo y remitir al presidente de la CPF.
- d. Informar a la Comisión Permanente de Fiscalización sobre las actividades de la Sub Comisión.
- e. Dar cuenta a la Presidencia de la CPF en forma mensual o en el plazo establecido de lo actuado en la Sub Comisión
- f. Informar al Presidente sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

ARTÍCULO 91°: FUNCIONES DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LAS SUBCOMISIONES

Corresponde a cada miembro integrante las siguientes funciones:

- a. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular o vacancia.
- b. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente de la Sub comisión por delegación, encargo del Titular o del Presidente de la CPF.



ARTÍCULO 92°: FUNCIONES DEL MIEMBRO INTEGRANTE SECRETARIO, DE SER EL CASO.

Sus funciones las siguientes:

- a. Citar a las Sesiones de la Sub Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente de la Sub comisión.
- b. Levantar y suscribir las Actas de las sesiones de la Sub Comisión.
- c. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Sub Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- d. Tramitar y llevar la documentación de la Sub Comisión.
- e. Las demás que le señala el Presidente de la Sub Comisión.

ARTÍCULO 93°: ATENCIÓN DE FUNCIONES CON RENUNCIA

Los miembros cuya renuncia sea aceptada por la Comisión Permanente de Fiscalización a sus funciones en las Sub Comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas, constituyendo falta grave el abandono de su función en la Sub comisión.

ARTÍCULO 94°: SUB COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENCIÓN DE INFORME TECNICO DE VACANCIA

La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAC, para atender las peticiones de vacancias que impulsen el trámite del informe técnico establecido en el artículo N° 206 del Estatuto, conformará una Sub comisión especial de elaboración del informe técnico de vacancia.

ARTÍCULO 95°: SUB COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

Corresponde a la Sub Comisión de Fiscalización de la Gestión Académica, pronunciarse sobre los asuntos que siendo su competencia tratarlas, deben ser resueltos por la Comisión Permanente de Fiscalización, relacionados con:

- a. Vigilar la gestión académica de la UNAC, en forma presencial o virtual.
- b. Realizar investigaciones que resulten pertinentes
- c. Organizar un observatorio de vigilancia presencial o virtual de la gestión académica
- d. Otros que le encomiende la Comisión Permanente de Fiscalización y sean de competencia.

ARTÍCULO 96°: SUB COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

Corresponde a la Sub Comisión de Fiscalización de la Gestión Administrativa y Económica, pronunciarse sobre los asuntos que siendo competencia tratarlas, deben ser resueltos por la Comisión Permanente de Fiscalización, relacionados con:

- a. Vigilar la gestión administrativa y económica de la UNAC

- b. Realizar investigaciones que resulten pertinentes vía presencial o virtual.
- c. Organizar un observatorio de vigilancia presencial o virtual de la gestión administrativa y económica.
- d. Otros que le encomiende la Comisión Permanente de Fiscalización y sean de competencia

ARTÍCULO 97º: FUNCIONES DE LA SUB COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENCIÓN DE INFORME TÉCNICO DE VACANCIA

Corresponde a la Sub Comisión especial de informe técnico de vacancia, pronunciarse sobre los asuntos que son de su competencia y que deben ser resueltos por el Comisión Permanente de Fiscalización, relacionados con:

- 1) La interpretación y aplicación de las normas administrativas y Reglamento en materia de los actos de fiscalización sometidos a la Comisión o Subcomisiones, aplicables a la petición de vacancia.
- 2) Las causales de sanciones, vacancia o suspensión de las autoridades de la UNAC, cuando corresponda.
- 3) Formular la propuesta del Dictamen del proyecto de informe técnico sobre el pedido de vacancia al cargo de una autoridad Universitaria UNAC a ser remitido a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 206, 207, 208 y otros del Estatuto UNAC.
- 4) Elevar la propuesta del Dictamen del proyecto de informe técnico sobre el pedido de vacancia al cargo de una autoridad Universitaria al colegiado de la CPF.
- 5) Otros que le sean asignados por el presidente de la CPF.

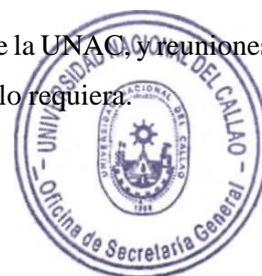
CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 98º: ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN.

Las actividades de fiscalización de manera presencial o virtual de la gestión administrativa, económica y académica de la Universidad Nacional del Callao, la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), son las siguientes:

- a) Invitar de manera presencial o virtual a las autoridades Universitarias, funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional del Callao (UNAC). También puede hacerlo con terceros o miembros de la comunidad Universitaria vinculados a los actos que investiga con fines de vigilar la gestión administrativa, económica y académica.
- b) Solicitar información a las diversas autoridades, funcionarios, servidores y unidades orgánicas de la Universidad Nacional del Callao y otras entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- c) Programar visitas de fiscalización presencial o virtual a las dependencias de la UNAC, y reuniones de trabajo con entidades del Sector Público o Privado, cuando el caso así lo requiera.



- d) Ejercer la fiscalización presencial o virtual sobre temas enmarcados en la gestión administrativa, económica y académica de la Universidad Nacional del Callao (UNAC).
- e) Realizar investigaciones sobre determinados temas enmarcados en la gestión administrativa, económica y académica de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), sea por el Pleno de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) o por una Subcomisión.
- f) Otras establecidas en el plan de fiscalización o que disponga la presidencia de la CPF.

ARTÍCULO 99°: INVITACIÓN A OTRAS AUTORIDADES Y/O TERCEROS.

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) invitará a las autoridades, funcionarios, servidores de la UNAC y/o terceros que considere necesarios para que expongan de manera presencial o virtual los lineamientos de la política enmarcados en la gestión administrativa, económica y académica de la Universidad y los Sistemas Administrativos del Estado a su cargo o le ilustren o informen sobre un tema específico, que resulta relevante para los asuntos de su interés para que opinen o informen sobre determinado tema de su competencia.

ARTÍCULO 100°: PEDIDO DE INFORMACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) solicita a las autoridades, funcionarios, servidores y a las diversas unidades orgánicas competentes a la gestión administrativa, económica y académica de la UNAC, los informes que permitan evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y de la normativa de la dependencia a su cargo y otros en cumplimiento de la misión institucional de vigilancia de la gestión económica, administrada de la Universidad; Conforme a los procedimientos, responsabilidades, en el plazo establecido en el Estatuto UNAC.

ARTÍCULO 101°: VISITAS DE TRABAJO

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) organiza, planifica, dirige y realiza las visitas de fiscalización presenciales o virtuales para verificar el cumplimiento normativo de los instrumentos de gestión, la política nacional de modernización pública del Estado, la política educativa y la normatividad sectorial emitida por el Ministerio de Educación como órgano Rector, la política Nacional para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación Tecnológica, emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), del Planeamiento Estratégico Nacional (PEN), emitida por CEPLAN, y por los demás órganos rectores de los sistemas administrativos y funcionales del Estado. Así como del modelo educativo Universitario, los planes de desarrollo y estratégico de la UNAC, sus facultades, unidades de postgrado la ejecución de las normas y políticas en materia de la gestión administrativa, económica y académica de la Universidad, el cumplimiento de planes de trabajo y de inversión pública, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 102°: ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) fiscaliza las materias o temas o casos que determine o las que le encargue el Pleno de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) o una Subcomisión, cuando la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) acuerde conformar una Subcomisión designa a uno de sus integrantes para presidirla, con el apoyo administrativo y técnico legal y establece un plazo para concluir con la investigación. La acción de fiscalización se puede realizar con un solo miembro hábil integrante de la CPF quien la presidirá, los otros miembros pueden ser trabajadores, consultores o asesores designados por la presidencia para tal efecto, estos últimos con voz, pero sin voto, quienes cuentan autorización para realizar actos de fiscalización por encargo de la Presidencia de la Comisión o de las Sub comisiones, los que son acreditados ante las unidades orgánicas pertinentes.

ARTÍCULO 103°: TIPOS DE INVESTIGACIONES

Hay dos tipos de investigación presencial o virtual, son: Ordinarias las programadas en el Plan de Trabajo Anual de Fiscalización incluidas en el Plan Operativo Institucional (POI) y las extraordinarias o no programadas basados en las peticiones y/o denuncias de la comunidad Universitaria, en este último tipo se encuentran los procedimientos competencias de CPF, en materia de petición de vacancia de autoridades, conforme al Estatuto UNAC.

ARTÍCULO 104°: PROCEDIMIENTO EN INVESTIGACIONES PROGRAMADAS

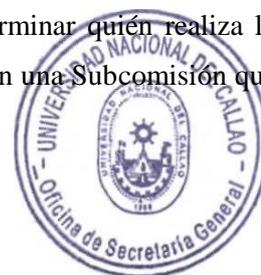
La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) recibe pedidos de investigación, escritos de autoridades universitarias, funcionarios, servidores públicos, ciudadanos e instituciones públicas, sobre asuntos en materia de su competencia de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAC. Asimismo, de oficio puede realizar investigaciones sobre la base de denuncias periodísticas, todas estas son calificadas e incorporadas en el Plan de Trabajo Anual de Fiscalización y en el Plan Operativo Institucional (POI).

El Presidente da cuenta en agenda o sesión de Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) que ha procedido a solicitar información sustentatoria de un tema materia de denuncia.

El Presidente evalúa la denuncia y los documentos sustentatorios y ponderará la procedencia de iniciar investigación para efecto de su competencia fiscalizadora, de acuerdo al nivel de complejidad y a los recursos disponibles o asignados para tal efecto por las autoridades.

El Presidente informa en sesión de Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) del inicio de la investigación y da a conocer el cronograma de invitados.

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) toma acuerdo para determinar quién realiza la investigación: el Pleno de Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) o en una Subcomisión que corresponda.



La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) adopta acuerdo para tomar declaraciones de investigados y testigos de preferencia en sesión extraordinaria, y eventualmente en sesión ordinaria, sin el requisito de quórum, con la presencia del Presidente como mínimo.

Se cursan las citaciones a invitados señalando la materia, el día, la hora y el lugar de la reunión; y se procede a tomar las declaraciones pertinentes, de acuerdo con un pliego de preguntas que previamente elabora la asesoría de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) y aprueba el Presidente, dando cuenta al pleno de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) si fuera el caso.

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) procede a solicitar y recopilar información posterior a las declaraciones solicitadas. La asesoría de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) elaborará un pre informe final que es evaluado por el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) antes de su debate. El Presidente pone a debate el Informe Final.

El Pleno de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) debate el Informe Final y lo aprueba si fuera el caso. Cabe la posibilidad de que los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) presenten otros informes. En estos casos, todos los informes son sustentados, con posibilidad de solicitar a la sesión un cuarto intermedio para lograr un texto consensuado.

Si el Informe es aprobado, el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) procede a implementar sus conclusiones y recomendaciones, mediante oficios al Ministerio Público u otras instituciones señaladas en el Informe.

Si el Informe no es aprobado, la denuncia o pedido de fiscalización se archiva.

ARTÍCULO 105°: INVESTIGACIONES DE DENUNCIAS O HECHOS NO PROGRAMADOS

El procedimiento para las denuncias o hechos no programados es el siguiente:

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) recibe pedidos escritos de miembros de la comunidad Universitaria, ciudadanos e instituciones públicas o privadas, para investigar con fines de fiscalización Universitaria en temas de interés y competencia enmarcados en la gestión administrativa, económica y académica de la Universidad Nacional del Callao (UNAC).

El Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) con el soporte técnico legal del asesor u otros asesores de acuerdo a la especialidad, evalúan las peticiones formuladas, con esta información presenta el plan de fiscalización al colegiado para su aprobación; en caso de no contar con el quórum del total de miembros hábiles en la sesión convocada para tal efecto, la decisión de aprobar y ejecutar el plan de fiscalización le corresponde al Presidente.

El Presidente informa a los denunciantes, mediante oficios, de los avances de la investigación, adjuntando copia de los requerimientos y respuestas, excepto si se trata de información reservada.

ARTÍCULO 106°: INVESTIGACIÓN POR UNA SUBCOMISIÓN

El procedimiento de investigación realizado por una Subcomisión es el siguiente:

- a) La Subcomisión procede a instalarse y aprueba un cronograma de trabajo.
- b) El proceso sigue con las actividades señaladas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - MEDIOS IMPUGNATIVOS CONFORME A LEY

Los recursos de reconsideración y apelación se tramitan, según sea el caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Deróguese las disposiciones dada por la Comisión Permanente de Fiscalización que se opongan en todo o en parte a lo aprobado por el presente Reglamento Interno de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del acto resolutivo que lo aprueba por el órgano competente.

